



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

El presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por más de dos [2] años, observándose que la última providencia tiene fecha del 17 de septiembre de 2020, notificada por estado el 18 de septiembre de 2020.

Corrieron términos de ejecutoria de la anterior providencia del 21 de septiembre de 2020 al 23 de septiembre de 2020.

Días hábiles: 21 22 23 de septiembre de 2020.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00352-00

Asunto: Terminación por Desistimiento Tácito

Armenia, 13 marzo 2024.

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso referenciado, según lo consagrado en el artículo 317, numeral 2º, literal b), del Código General del Proceso.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento, pues el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría desde el 17 de septiembre de 2020 (Doc. 001, Pág. 140)

Ahora, si bien es cierto existe un memorial del apoderado de la parte ejecutante (Doc. 02) este obedece a un “*informe abono*”, siendo un pronunciamiento que no interrumpe el término para decretar la terminación por desistimiento tácito como quiera que dicha solicitud no busca solucionar la parálisis del proceso ni tiene un propósito serio de solución de controversia pues no lo está impulsando hacia su causa pretendi.¹ Además, en vista de que el proceso ejecutivo a continuación tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución, tampoco se ha allegado la liquidación de crédito respectiva.

Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a

¹ STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020

desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular por operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa IBL-213, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Alvarado, Tolima.

Medida comunicada mediante oficio 1856 del 17 de septiembre de 2018 (pág. 37 doc. 01) remitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia por competencia y Oficio 0551 del 18 de marzo de 2019 (pág. 55 doc. 01) mediante el cual se ordenó corregir la fecha del oficio inicial.

TERCERO: Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Alvarado, Tolima, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

datt.alvarado@tolima.gov.co

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/los corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

CUARTO: Ordenar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío para que haga devolución del despacho comisorio 024 del 18 de marzo de 2019 (pág. 53 doc. 01) en el estado en que se encuentre.

QUINTO: Oficiar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral anterior.

notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/los corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

SEXTO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

SÉPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutante, y déjense las constancias necesarias.

NOVENO: Condenar en costas a la parte actora, por un valor de cero pesos colombianos (\$0=), en atención al mandato del CGP, art 365, numeral 8° según el cual sólo habrá lugar a ellas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida de su comprobación, situación que no se configura en este caso.

No se efectuará liquidación secretarial en virtud del principio de economía procesal pues no hay saldo que liquidar toda vez que la condena en costas es de cero pesos Colombianos (\$0=).

DÉCIMO: Archivar el proceso.

/Paal

Se notifica por estado el 14 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb65f50ce110ac8037c4c5f61eba6a81fd0768a971d9ffe9be109dbfa31ff31**

Documento generado en 13/03/2024 09:47:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>